

## AUTO No. 01111

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió derechos de petición con radicados No. 2012ER061346 del 14 de Mayo de 2012 y No. 2012ER077303 del 25 de Junio de 2012, mediante el cual se solicita acciones correctivas frente a la emisiones del ruido del establecimiento **MARTICA** ubicado en el barrio Velódromo.

Que el 26 de Mayo de 2012 se emitió acta de requerimiento No. 1356, donde se requiere al propietario del establecimiento para que en un término de quince días tome las medidas de control que permitan cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al requerimiento antes mencionado, practicó visita técnica el día 21 de Julio de 2012, al establecimiento **RESTAURANTE MARTICA**, ubicado en la carrera 6 No. 19 A – 39 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

### AUTO No. 01111

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08993 del 18 de Diciembre de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

#### "3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

##### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No. 382-23/11/2004**, el establecimiento **RESTAURANTE MARTICA**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. El establecimiento en mención tiene un área aproximada de 30 metros cuadrados. Colinda por sus costados norte y occidente con residencias, al sur con la Avenida Primero de Mayo y hacia el Oriente con la Carrera 6. En el sitio el estado de las vías es bueno y presenta un flujo vehicular medio.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido compuesto por cuatro altavoces activos; dos en cada nivel de las instalaciones. De igual forma el establecimiento **RESTAURANTE MARTICA** funciona con las puertas abiertas y en el segundo nivel existe un espacio abierto entre las ventanas y el techo del lugar (área para fumadores).

Es importante aclarar que en el establecimiento no se ubican altavoces en la parte exterior del mismo. El ruido que se genera en la zona externa es ocasionado por la algarabía de los clientes y el sistema de amplificación de sonido utilizado en el lugar.

En **RESTAURANTE MARTICA** se han tomado algunas medidas para mitigar y controlar los niveles de ruido que se generan en el establecimiento en el ejercicio de su actividad productiva, los cuales corresponden a la eliminación y cambio de ubicación de algunos altavoces, al igual que el control de los niveles de emisión del sistema de amplificación de sonido, en atención al Acta/Requerimiento No. 1356 del 26 de Mayo de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 4.0 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro y para evitar el efecto de sombra acústica ocasionado por la localización de las fuentes generadoras de ruido.

#### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de registro		lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq <sub>emisión</sub>	

**AUTO No. 01111**

En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	4.0	21:03:30	22:19:31	72.4	67.9	70.4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.
---	-----	----------	----------	------	------	------	--

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el percentil L90 y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$\text{Leqemisión} = 10 \log (10 (\text{LRAeq}, 1\text{h}) / 10 - 10 (\text{LRAeq}, 1\text{h}, \text{Residual}) / 10) = 70.4 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: 70.4 dB(A)

## 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento **RESTAURANTE MARTICA**, está clasificado de la siguiente manera:

$$\text{UCR} = N - \text{Leq(A)}$$

$$\text{UCR} = 55 - 70.4 = -15.4 \text{ dB(A)}$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 21 de Julio de 2012; teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor Rodrigo Motavita en su calidad de

## AUTO No. 01111

Administrador, se verificó que se hayan implementado medidas para reducir los niveles de emisión de ruido en **RESTAURANTE MARTICA**.

El ruido que genera el establecimiento es producido por un sistema de amplificación de sonido compuesto (sic) por cuatro altavoces activos a tres vías; dos en cada nivel. De igual forma **RESTAURANTE MARTICA** funciona con las puertas abiertas y en el segundo nivel; área de fumadores, existe un espacio abierto entre el techo y las ventanas, lugar por el cual trascienden hacia el exterior las emisiones de ruido.

Las medidas que se tomaron para mitigar y controlar los niveles de ruido que se generan en el establecimiento, corresponden a la eliminación y cambio de ubicación de algunos altavoces, al igual que el control de los niveles de emisión del sistema de amplificación de sonido.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica el **RESTAURANTE MARTICA**, el sector está catalogado como una **ZONA RESIDENCIAL**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento en la esquina suroriental, a una distancia de 4.0 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **70.4 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-15.4 dB(A)**, valor que se califica como **APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1. Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **RESTAURANTE MARTICA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **70.4 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, zona de usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

### 9.2. Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MARTICA NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1356 del 26 de Mayo de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

### **AUTO No. 01111**

° **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al área jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08993 del 18 de Diciembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido con cabinas activas, personas presentes en el establecimiento (empleados y clientes)), utilizados en el establecimiento denominado **RESTAURANTE MARTICA**, ubicado en la Carrera 6 No. 19 A – 39 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.4 dB(A) en un Sector B. tranquilidad y ruido moderado, para una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y ruido moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

### **AUTO No. 01111**

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se encuentra registrado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MARTICA** con matrícula mercantil No. 0000212635 del 25 de Mayo de 1984, propiedad de la Señora **MARTHA ELENA TOSCANO MOTAVITA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 41742482.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE MARTICA**, con matrícula mercantil No. 0000212635 del 25 de Mayo de 1984, ubicado en la Carrera 6 No. 19 A – 39 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, **MARTHA ELENA TOSCANO MOTAVITA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 41742482, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **RESTAURANTE MARTICA**, con matrícula mercantil No. 0000212635 del 25 de Mayo de 1984, ubicado en la Carrera 6 No. 19 A – 39 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

### **AUTO No. 01111**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE MARTICA**, con matrícula mercantil No. 0000212635 del 25 de Mayo de 1984, ubicado en la Carrera 6 No. 19 A – 39 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, Señora **MARTHA ELENA TOSCANO MOTAVITA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 41742482, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

### **AUTO No. 01111**

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **MARTHA ELENA TOSCANO MOTAVITA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 41742482, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE MARTICA**, con matrícula mercantil No. 0000212635 del 25 de Mayo de 1984, ubicado en la Carrera 6 No. 19 A – 39 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE MARTICA**, con matrícula mercantil No. 0000212635 del 25 de Mayo de 1984, ubicado en la Carrera 6 No. 19 A – 39 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del **RESTAURANTE MARTICA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 10

**AUTO No. 01111**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-131

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01111**

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy dos (2) del mes de abril del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Fanyeli Córdoba B.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

A la señora MARTHA ELENA TOSCANO MOTAVITA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE MARTICA ✓

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-131, se ha proferido el Auto No. 01111, Dado en Bogotá, D.C, a los 29 de junio de 2013. ✓

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. ✓

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 25 de marzo de 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 31 de marzo de 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 1 abril de 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

